



## Asamblea General

Distr. general  
25 de marzo de 2010  
Español  
Original: inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

15º período de sesiones

Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo

11º período de sesiones

Equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del  
derecho al desarrollo

Sexto período de sesiones

Ginebra 14 a 22 de enero de 2010

## Consolidación de las conclusiones del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1–5	3
II. Resumen de las principales conclusiones.....	6–62	3
A. Obstáculos y problemas que plantea el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en relación con el derecho al desarrollo .....	8–14	4
B. Evaluación de las repercusiones sociales en las esferas del comercio y desarrollo en los planos nacional e internacional .....	15–19	5
C. Alianzas mundiales.....	20–62	6
III. Conclusiones y recomendaciones: del compromiso político a la práctica .....	63–82	16
A. Puntos fuertes y débiles de los Objetivos de Desarrollo del Milenio .....	64–66	16
B. Obstáculos estructurales a la justicia económica .....	67–69	17
C. Resistencia a enfocar el comercio y la deuda desde una perspectiva de derechos humanos.....	70–72	19
D. Necesidad y riesgo de evaluar los progresos .....	73–75	20
E. Ambigüedad de la "alianza mundial" .....	76–77	20
F. Falta de coherencia en las políticas y de incentivos para pasar del compromiso a la práctica.....	78–80	21
G. Equilibrio necesario entre las responsabilidades nacionales e internacionales resultantes del derecho al desarrollo.....	81–82	22
 Anexo		
Informes, documentos de antecedentes, estudios de consultoría y demás documentación del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo.....		24

## I. Introducción

1. En el presente documento se consolidan las conclusiones del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, presentadas de conformidad con la solicitud del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo (A/HRC/12/28, párr. 44).

2. En 2004, cuando se estableció el equipo especial, el Grupo de Trabajo decidió que debería examinar: a) los obstáculos y problemas que plantea el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en relación con el derecho al desarrollo; b) la evaluación de las repercusiones sociales en las esferas del comercio y desarrollo en los planos nacional e internacional; y c) las mejores prácticas en el ejercicio del derecho al desarrollo (E/CN.4/2004/23, párr. 49). El equipo especial decidió examinar el tema de las mejores prácticas en el contexto de los otros dos temas que se le habían confiado con el fin de centrar sus debates y análisis.

3. En 2005, el Grupo de Trabajo pidió al equipo especial que examinara el Objetivo de Desarrollo del Milenio N° 8, relativo a la alianza mundial para el desarrollo, y que sugiriera criterios para su evaluación periódica con el propósito de aumentar la eficacia de las alianzas mundiales desde el punto de vista de la realización del derecho al desarrollo (E/CN.4/2005/25, párr. 54 i)).

4. En 2006, el Grupo de Trabajo aprobó los criterios del derecho al desarrollo y pidió al equipo especial que los aplicase con carácter experimental a determinadas alianzas a fin de poner en marcha y desarrollar progresivamente esos criterios y contribuir así a la incorporación del derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de los agentes pertinentes en los planos nacional, regional e internacional, incluidas las instituciones multilaterales financieras, comerciales y de desarrollo (E/CN.4/2006/26, párr. 77). La aplicación de los criterios continuó durante el periodo 2007-2009 (A/HRC/4/47, párr. 53; A/HRC/9/17, párr. 41 y A/HRC/12/28, párr. 46).

5. Las conclusiones y recomendaciones presentan la evaluación del equipo especial del valor potencial de establecer criterios teniendo en cuenta su finalidad principal de ayudar al grupo de trabajo a hacer avanzar el derecho al desarrollo, desde el compromiso político hasta la práctica del desarrollo, preparando así el camino para sugerir nuevos trabajos como se indica en el informe sobre su sexto periodo de sesiones (A/HRC/15/WG.2/TF/2, párrs. 75 a 88).

## II. Resumen de las principales conclusiones

6. La mayor dificultad para el ejercicio del derecho al desarrollo, en la teoría y en la práctica, es conciliar una visión holística de los derechos humanos, que implica normas indivisibles e interdependientes destinadas a lograr el máximo bienestar para todas las personas y pueblos, con el desarrollo, lo que exige sólidas políticas económicas que promuevan el crecimiento con equidad. Es más fácil afirmar como principio su carácter mutuamente fortaleciente que aplicar este principio a las decisiones de políticas y a la asignación de los recursos.

7. El desarrollo implica la adopción de prioridades de política y un equilibrio en la distribución de recursos y beneficios, así como una intertemporalidad compatible con los derechos humanos, en los procesos y resultados. En un mundo cada vez más interdependiente, los Estados y los agentes no estatales contribuyen a configurar estas prioridades y equilibrios. La responsabilidad primordial de respetar las prioridades y garantizar el disfrute de los derechos humanos sigue correspondiendo a los Estados en el marco de sus políticas y compromisos nacionales así como de acuerdos internacionales.

Estos conceptos generales constituyen la base del resumen de las conclusiones que se hace a continuación.

## **A. Obstáculos y problemas que plantea el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en relación con el derecho al desarrollo**

8. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio representan un conjunto cuantificable de hitos de desarrollo humano, cuya consecución es esencial para construir un mundo más humano, integrador, equitativo y sostenible como se contempla en la Declaración del Milenio. El logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio se ve limitado por diversas amenazas para la paz y la seguridad, la degradación medioambiental, las deficiencias de las políticas y la mala gestión de los asuntos públicos, y por la falta de un entorno externo propicio que incluya mejores condiciones de comercio internacional para los países en desarrollo, sostenibilidad de la deuda y objetivos de ayuda acordados internacionalmente.

9. Cuatro características distintivas de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, plantean problemas para la aplicación de los Objetivos: a) la inclusión específica y explícita de normas de derechos humanos reconocidas universalmente y jurídicamente vinculantes en las estrategias para alcanzar los Objetivos; b) la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos en la formulación de políticas coherentes y estrategias de desarrollo holísticas para alcanzar los Objetivos; c) mecanismos de rendición de cuentas claramente definidos por medios judiciales o de otro tipo a nivel nacional e internacional, que sean participatorios, accesibles, transparentes y eficaces; y d) la movilización de la sociedad civil utilizando el marco de los derechos humanos para que la sociedad participe en las iniciativas de desarrollo y en su seguimiento con el fin de lograr los Objetivos sin menoscabo de los derechos humanos.

10. Las autoridades y los profesionales del desarrollo necesitan articular los Objetivos en un marco claro y riguroso en función de los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, con el fin de movilizar, fortalecer y sostener las iniciativas para aplicarlos a nivel nacional e internacional. Este marco debe inspirarse en el trabajo de los órganos creados en virtud de los tratados y procedimientos especiales al formular las estrategias y políticas para aplicar los Objetivos<sup>1</sup>. Para lograr avances significativos en la realización de los Objetivos y el derecho al desarrollo, se requiere una acción eficaz para fortalecer las capacidades institucionales, colmar las lagunas de información, hacer frente a las deficiencias en la exigencia de responsabilidades y dar a los Objetivos un contenido local y control nacional.

11. Además de definir las obligaciones en materia de derechos humanos en función de los Objetivos, las autoridades y los profesionales del desarrollo necesitan instrumentos prácticos, en particular directrices e indicadores objetivos, para poder plasmar las normas y principios de derechos humanos en procesos como las evaluaciones de impacto social. En 2005, el equipo especial examinó el documento de un seminario sobre los indicadores para evaluar las obligaciones internacionales en el contexto del Objetivo N° 8 (E/CN.4/2005/WG.18/TF/CRP.2) y suscribió la opinión del consultor de que el marco para supervisar ese Objetivo era inadecuado desde la perspectiva del derecho al desarrollo, entre otras razones por su carencia de indicadores cuantitativos, de objetivos con plazos definidos, de medidas adecuadas para hacer frente a los actuales problemas de política y de un control nacional del proceso de desarrollo. Estuvo de acuerdo con la necesidad de establecer un marco

---

<sup>1</sup> Desde que el equipo especial formuló esta conclusión, el ACNUD ha publicado *Claiming the MDGs: A Human Rights Approach*, Naciones Unidas, Nueva York/Ginebra, 2008; y el PNUD publicó *Human Rights and the Millennium Development Goals: Making the Link*, Governance Centre, Oslo, 2007.

conceptual de indicadores de los derechos humanos para evaluar la aplicación de las políticas para la realización de los derechos humanos y la exigencia de responsabilidades a nivel internacional.

12. El equipo especial ha favorecido la creación y funcionamiento de grupos de investigación y promoción que apliquen los principios de derechos humanos y las dimensiones de género al desarrollo, que informen proactivamente y que participen en la formulación y aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en el contexto de las estrategias nacionales de desarrollo, incluidos los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza. También ha alentado un enfoque participativo en la asignación de los gastos del sector público en los presupuestos nacionales.

13. Cuando las crisis imprevistas ponen en peligro a las poblaciones pobres y vulnerables, los esfuerzos para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio exigen en ocasiones recurrir temporalmente a medidas institucionales, en forma de redes de seguridad social, como por ejemplo transferencias y subvenciones dirigidas a grupos concretos. Desde la perspectiva del derecho al desarrollo, la cuestión de la capacidad institucional y financiera para sostener las redes de seguridad social, en particular para hacer frente a los efectos de las crisis externas en el bienestar de la población, implica una dimensión internacional. En este tipo de situaciones, las instituciones de comercio multilateral y desarrollo deben adoptar medidas en apoyo de las iniciativas nacionales destinadas a facilitar y sostener este tipo de iniciativas.

14. El concepto de redes de seguridad social se corresponde con el derecho a un nivel de vida adecuado, incluida la seguridad social, tal como se define en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo. En períodos de crisis, y en el contexto de la pobreza crónica, es necesario que el Estado, con la ayuda de la cooperación internacional si fuera necesario, asegure que toda persona disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. El no hacerlo así, sería un obstáculo para alcanzar los objetivos y realizar el derecho al desarrollo. Aunque esta conclusión fue formulada por el equipo especial en diciembre de 2004, es aún más pertinente tras la crisis financiera mundial de 2008.

## **B. Evaluación de las repercusiones sociales en las esferas del comercio y desarrollo en los planos nacional e internacional**

15. En el quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo y en el seminario de alto nivel que lo precedió (E/CN.4/2004/23/Add.1), se destacó que era necesario realizar evaluaciones de impacto social al estructurar las decisiones de política y abordar los efectos perturbadores de las nuevas políticas, ya que se trata de un elemento importante del ejercicio del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional. El equipo especial consideró la posibilidad de ampliar el concepto y la metodología de las evaluaciones para incluir explícitamente los derechos humanos e identificar posibles políticas complementarias para el ejercicio del derecho al desarrollo en el contexto mundial (E/CN.4/2005/WG.18/2, párrs. 23 y 24).

16. Estas evaluaciones constituyen herramientas importantes para promover la formulación de políticas basadas en pruebas al incluir los efectos sociales y distributivos en el análisis previo de los acuerdos y reformas en materia de políticas. Además, podrían ser un instrumento útil para lograr coherencia de las políticas a nivel nacional e internacional y para promover la observancia de las normas de derechos humanos como exige el derecho al desarrollo.

17. La evaluación del impacto social sigue evolucionando como medio de determinar las consecuencias de intervenciones concretas en una sociedad y sólo recientemente se ha

ampliado para examinar el impacto de los acuerdos comerciales en el bienestar de la población. Estas evaluaciones deben llevarse a cabo con cautela, ya que la dinámica compleja de las transacciones económicas no siempre se presta a análisis de causalidad claramente definidos.

18. Las autoridades y los profesionales del desarrollo sólo podrían beneficiarse de las evaluaciones de impacto social que integren en su marco normativo y su metodología las normas y principios de derechos humanos. Aunque algunas instituciones han comenzado a trabajar sobre las metodologías para la evaluación del impacto social, el enfoque de la OECD y del Banco Mundial ofrecía un marco analítico útil al incluir indicadores para medir la habilitación que tenían en cuenta los derechos humanos<sup>2</sup>. Las evaluaciones sólo pueden ser eficaces si existe una demanda, un control y una disponibilidad verdaderas de los datos cuantitativos adecuados y la voluntad de las autoridades de aplicar las conclusiones de los análisis pertinentes.

19. El marco relativo al derecho al desarrollo exige imperativamente que la aplicación de las evaluaciones de impacto social permitan identificar los efectos perturbadores que las políticas adoptadas tienen para los pobres y los más vulnerables, así como la adopción de las medidas paliativas necesarias. Hay que alentar a los Estados a que realicen evaluaciones independientes del impacto de los acuerdos comerciales en la pobreza, los derechos humanos y otros aspectos sociales, y estas evaluaciones deben tenerse en cuenta en el contexto del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (MEPC) y en las futuras negociaciones comerciales. La realización de estas evaluaciones debe ser compatible con la necesidad de "realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico", como reconoce la Organización Mundial del Comercio (OMC). Pese a la limitada experiencia, la evaluación del impacto de los derechos humanos añadiría una plusvalía, dado el contenido normativo del derecho al desarrollo<sup>3</sup>. Los Estados deben también prestar atención a las disposiciones sobre trato especial y diferenciado en virtud de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio a fin de aumentar su eficacia como instrumentos para armonizar los derechos humanos con los requisitos del comercio multilateral.

### C. Alianzas mundiales

20. El Objetivo de Desarrollo del Milenio N° 8, centrado en la cooperación internacional, es un marco coherente con las responsabilidades internacionales expuestas en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. De conformidad con las recomendaciones del Grupo de Trabajo, el equipo especial inició un diálogo y colaboración constructivos con las instituciones multilaterales responsables de la asistencia para el desarrollo (párrs. 21 a 36), el comercio (párrs. 37 a 42), el acceso a los medicamentos (párrs. 43 a 51), la sostenibilidad de la deuda (párrs. 52 a 56) y la transferencia de tecnología (párrs. 57 a 62).

<sup>2</sup> Véase Red para la Reducción de la Pobreza, *Promotin Pro-Poor Growth: Practical Guide to Ex Ante Poverty Impact Assessment*, OCDE, París, 2007; Banco Mundial, Grupo de Reducción de la Pobreza y Departamento de Desarrollo, *A User's Guide to Poverty and Social Impact Analysis*, Washington D. C., 2003; y Departamento de Desarrollo, *Social Analysis Sourcebook: Incorporating Social Dimensions into Bank-Supported Projects*, Washington D. C., 2003. (Disponible en [www.worldbank.org/socialanalysisourcebook](http://www.worldbank.org/socialanalysisourcebook).)

<sup>3</sup> "El derecho al desarrollo es claramente pertinente también en este contexto, pero no ha sido objeto de ningún debate en el contexto de la evaluación del impacto, posiblemente por falta de claridad sobre la definición de su contenido sustantivo." J. Harrison y A. Goller, "Trade and human rights: what does 'impact assessment' have to offer?", *Human Rights Review*, vol. 8 N° 4 (2008), págs. 587 a 615.

## 1. Asistencia para el desarrollo

### a) *Comisión Económica para África/Organización de Cooperación y Desarrollo Económico-Comité de Ayuda al Desarrollo: Examen mutuo de la efectividad del desarrollo en el contexto de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD)*

21. La asistencia para el desarrollo ocupa un lugar destacado, sobre todo para algunos países en desarrollo, entre los medios esenciales para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y los compromisos correspondientes asumidos en la Ronda de Doha, de 2001, en el Consenso de Monterrey, de 2002, en la Cumbre de Gleneagles del G-8, de 2005 y en la Cumbre de Londres del G-20, de 2009.

22. El Examen Mutuo de la Efectividad del Desarrollo en el contexto de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD) respeta en general diversos criterios del derecho al desarrollo, en particular por lo que respecta al control nacional, exigencia de responsabilidad y sostenibilidad, y puede aprovechar y ampliar otros procesos conexos en el contexto del Acuerdo de Cotonú entre la Unión Europea, los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, el Mecanismo de Examen entre los propios países africanos y los procesos de Bretton Woods, como los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza (A/HRC/4/WG.2/TF/2, párr. 64). El equipo especial estuvo de acuerdo con la evaluación del consultor en el sentido de que los principales retos para los asociados africanos eran la falta de paz y seguridad y de crecimiento económico, la corrupción, que seguía siendo un obstáculo al crecimiento económico y el desarrollo, y las lagunas de capacidad en las instituciones gubernamentales (E/CN.4/2005/WG.18/TF/3, párr. 31).

23. Hay menos coherencia con los criterios relacionados con la incorporación de los derechos humanos en las políticas nacionales e internacionales de desarrollo. El componente de gobernanza del Examen Mutuo es un punto de partida útil, y el proceso debería integrar los instrumentos regionales en que se establecen normas de derechos humanos (la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los protocolos correspondientes) y el Documento Práctico de Política de la OCDE sobre los Derechos Humanos y el Desarrollo (A/HRC/4/WG.2/TF/2, párr. 64). Es necesario hacer referencias claras a los instrumentos de derechos humanos y abarcar todos los derechos humanos. El Examen Mutuo debería ser un complemento del Mecanismo de Examen entre los Propios Países Africanos<sup>4</sup>.

24. El proceso de preparación de los informes del Examen Mutuo ofrecía una oportunidad de mejorar el marco e integrar los conceptos derivados del derecho al desarrollo y los enfoques del desarrollo basados en los derechos. El equipo especial estuvo de acuerdo con la evaluación del consultor en el sentido de que las "fronteras de acción" y los "índices de rendimiento" deberían ser más específicos, servir de utilidad para los encargados de formular las políticas y estar claramente relacionados con los compromisos asumidos. La inclusión de índices de referencia inspirados en los derechos humanos y otros tratados podría fortalecer la aportación del Examen al derecho al desarrollo. Con frecuencia, el marco del Examen Mutuo no parece tener en cuenta las normas existentes en esta esfera (A/HRC/8/WG.2/TF/CRP.5, párr. 53).

25. En el Examen Mutuo se podría evaluar hasta qué punto la OCDE y los países africanos han cumplido sus compromisos en cada esfera, resumiendo y analizando la labor

<sup>4</sup> A/HRC/8/WG.2/TF/CRP.2, párr. 14 d). Posteriormente publicación de la OCDE *Integrating Human Rights into Development: Donor Approaches, Experiences and Challenges*, The Development Dimension Series, OCDE, París, 2006; *DAC Action-Oriented Policy Paper On Human Rights And Development*, OCDE, París, 2007; y *DAC Update "Human Rights and Aid Effectiveness"*, OCDE, París, 2007.

actual de supervisión en vez de tratar de duplicarla. El mecanismo no se centra específicamente en las poblaciones pobres y más marginadas. Este defecto debería subsanarse integrando en sus cuestiones los Objetivos de Desarrollo del Milenio, las preocupaciones acerca de la no discriminación y los grupos vulnerables, en particular en las regiones favorecidas y entre los grupos étnicos no dominantes, así como entre las poblaciones rurales, las mujeres, los niños y los discapacitados (A/HRC/8/WG.2/TF/CRP.5, párrs. 55 y 56).

26. El valor del Examen Mutuo de la efectividad del desarrollo desde la perspectiva del derecho al desarrollo reside en la eficacia del mecanismo de rendición de cuentas y en la potenciación de la posición negociadora de los países africanos respecto de la eficacia de la ayuda. Al equipo especial le sigue preocupando que muchas consideraciones del derecho al desarrollo, como la referencia explícita a los derechos humanos, la atención especial a las cuestiones de género y la prioridad a las poblaciones vulnerables y marginadas, no se aborden debidamente. El equipo especial también concluye que las prioridades en materia de políticas deberían revisarse habida cuenta del aumento de las necesidades de los países africanos como consecuencia del fracaso de la Ronda de Doha y de la crisis financiera mundial (A/HRC/12/WG.2/TF/2, párr. 64).

b) *Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda*

27. La Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda, un documento no vinculante sobre la forma de desembolsar y gestionar más eficazmente la asistencia oficial para el desarrollo, no establecía una alianza mundial formal, sino que más bien creaba un marco de cooperación bilateral entre donantes y acreedores y entre los distintos países receptores de ayuda. Así pues, guarda una relación indirecta con el Objetivo N° 8 de Desarrollo. El Grupo de Trabajo sobre la eficacia de la Ayuda, administrado por el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la OCDE, con el apoyo del Banco Mundial, ha tratado de ofrecer un mecanismo para corregir las asimetrías de poder y dar mayor voz a los países en desarrollo y a los representantes de la sociedad civil desde el Tercer Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda, celebrado en Accra en 2008.

28. Aunque los derechos humanos no se mencionan en la Declaración de París, sí se hace referencia a ellos dos veces en el Programa de Acción de Accra, y hay cierta coherencia entre algunos de sus principios y los conceptos de apropiación nacional y exigencia de responsabilidades que sustentan el derecho al desarrollo. Sin embargo, algunos de los indicadores y objetivos con anterioridad al Foro de Accra parecían ser contraproducentes para el derecho al desarrollo y erosionar los procesos democráticos nacionales. El equipo especial vio complacido que la OCDE estaba dispuesta a corregir estas deficiencias. Los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, deben incluir específicamente los objetivos de la Declaración de París y de las declaraciones ministeriales. Debe incluirse un nuevo marco de examen y evaluación, con los correspondientes objetivos e indicadores, conforme al cual los resultados de la Declaración se evalúen de acuerdo con su impacto en el derecho al desarrollo, los derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo del Milenio (A/HRC/8/WG.2/TF/CRP.7, párrs. 86 y 87).

29. La Declaración de París centra la atención en la eficacia de la ayuda y no en los resultados del desarrollo explícitamente. Por lo tanto, resulta menos útil como marco para contribuir a mejorar la eficacia del desarrollo, la realización de los derechos humanos, la igualdad de género y la sostenibilidad ambiental (A/HRC/8/WG.2/TF/CRP.1 párr. 14). Las principales causas de la ineficacia de la ayuda (a saber, la ayuda vinculada y la imprevisibilidad de la cuantía de la ayuda) no se tienen debidamente en cuenta y constituyen un problema importante desde la perspectiva del derecho al desarrollo, en particular del control por los países asociados y la coherencia normativa (A/HRC/4/WG.2/TF/2, párr. 66). No obstante, se han hecho algunos progresos desde la Declaración de París

de 2005 para desvincular la ayuda de los donantes del Comité de Asistencia al Desarrollo de la OCDE. Los criterios relativos al derecho al desarrollo y los preceptos y prácticas de los derechos humanos podrían reforzar los principios de apropiación nacional y responsabilidad mutua, a los que se atribuyó más importancia en el Programa de Acción de Accra. También cabe señalar los progresos realizados para mejorar la previsibilidad de las corrientes de ayuda (aunque mucho menores que para desvincular esta ayuda). Algunos de los principales donantes han recurrido recientemente a la programación a mediano plazo de sus programas de ayuda con los países asociados prioritarios, mejorando así la previsibilidad a mediano plazo de los compromisos de ayuda. Habría que hacer progresos similares con respecto a la previsibilidad del desembolso de la ayuda.

30. El derecho al desarrollo puede aportar valor añadido a la eficacia de la ayuda al centrar el debate, sin exagerar la eficiencia de la ayuda ni introducir condicionalidades (A/HRC/8/WG.2/TF/CRP.1, párr. 19). Hay una gran coherencia entre los principios que determinan la eficacia de la ayuda y los principios en que se basa el desarrollo. Al centrar la atención en los conceptos de apropiación y compromiso nacional, en asegurar la eliminación de las limitaciones de recursos y ofrecer un entorno propicio, el derecho al desarrollo ayuda a los países en desarrollo a integrar los derechos humanos en sus políticas de desarrollo. Aunque hay cierta sinergia entre los principios de apropiación nacional y responsabilidad mutua por una parte, y el derecho al desarrollo por otra, su aplicación y evaluación podría hacer olvidar otros principios del derecho al desarrollo si no existen mecanismos para hacer reclamaciones u otros medios de reparación (A/HRC/8/WG.2/TF/CRP.7, párr. 85).

31. El enfoque de los principios que informan el derecho al desarrollo se observa en la Declaración de París, lo que aumenta la importancia de aplicar estos criterios para la evaluación de las alianzas mundiales. Aunque la apropiación nacional es un principio clave de la Declaración, la experiencia de los países indica que es necesario avanzar más para ajustar la ayuda a las prioridades nacionales, garantizar que la ayuda no sea vinculada y utilizar sistemas nacionales para las adquisiciones y la gestión financiera (A/HRC/8/WG.2/TF/CRP.7, párr. 86; A/HRC/8/WG.2/TF/CRP.1, párr. 20). En este sentido, el Programa de Accra incluyó medidas para subsanar algunas deficiencias de las alianzas de cooperación para el desarrollo, destacando el principio de apropiación nacional, alentando a los gobiernos de los países en desarrollo a que asumieran un mayor liderazgo en sus propias políticas de desarrollo y cooperasen con sus parlamentos y sus ciudadanos para configurar estas políticas. El Programa de Accra abre el camino para los procedimientos y procesos nacionales y tiene por objeto reducir la dependencia de unos sistemas establecidos por los donantes, que socavan el principio de responsabilidad nacional de los países receptores.

c) *Mecanismo de Examen de los Propios Países Africanos*

32. El equipo especial reconoció la importancia que tenía para el derecho al desarrollo de la Declaración sobre la Democracia y la Buena Gestión Política, Económica y Empresarial, aprobada en 2002 por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana. La Declaración y el Mecanismo de Examen de los Propios Países Africanos podrían utilizarse para supervisar la aplicación del derecho al desarrollo (E/CN.4/2005/WG.18/TF/3, párr. 31).

33. El Mecanismo de Examen de los Propios Países Africanos constituye un proceso único que permite evaluar y revisar la gobernanza de los países africanos mediante la cooperación Sur-Sur. Este Mecanismo preserva la autonomía de los Estados y permite que sean objeto de escrutinio, aportando beneficios e incentivos que pueden fortalecer el principio de responsabilidad nacional. El Mecanismo puede ofrecer también criterios prácticos para evaluar los progresos en el desarrollo, así como un amplio margen para la participación de la sociedad civil.

34. El equipo especial agradeció las propuestas de revisar el cuestionario del Mecanismo para orientar las autoevaluaciones de los países y el proceso de examen de los informes. Esta revisión debería tener por objeto reducir el cuestionario y convertirlo en una herramienta más eficaz de evaluación y armonización con otros procesos, como los documentos de Estrategia de lucha contra la pobreza, e incorporar explícitamente los criterios basados en los derechos humanos.

35. También podría mejorarse el proceso del mecanismo con respecto al seguimiento y aplicación del programa de acción. Su enfoque de hacer recomendaciones a los Estados miembros y asegurar su aplicación es un primer paso para introducir los elementos del derecho al desarrollo, aportando al mismo tiempo un claro orden de prioridades, unos indicadores mensurables, una mejor integración en los planes de desarrollo ya existentes y una participación de base amplia en el examen de las políticas y el seguimiento de los progresos en materia de desarrollo.

36. Como parte de las reformas de las estructuras de la Unión Africana, una mayor colaboración entre los mecanismos de examen entre los propios países en desarrollo, la NEPAD y la Unión Africana mejoraría la integración efectiva de la labor realizada en el marco del mecanismo con las instituciones africanas de derechos humanos, en particular, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, contribuyendo así a la realización del derecho al desarrollo, de conformidad con el artículo 22 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (A/HRC/8/WG.2/TF/2, párr. 54).

## 2. Comercio

### a) *Acuerdos de asociación económica entre la Unión Europea y Estados de África, el Caribe, el Pacífico y otros acuerdos de asociación económica*

37. El Acuerdo de Cotonú contiene mecanismos que incluyen tanto medidas positivas (incentivos, asistencia adicional) como medidas negativas (sanciones, suspensión de la ayuda) de las políticas de derechos humanos de la Unión Europea y los Estados de África, el Caribe y el Pacífico. El derecho al desarrollo no se menciona de forma explícita en el Acuerdo de Cotonú, ni en los posteriores acuerdos de asociación económica concertados entre la Unión Europea y agrupaciones regionales de países de África, el Caribe y el Pacífico.

38. El equipo especial sugirió que se prestara mayor atención a las obligaciones del Acuerdo de Cotonú, que se reforzaban mutuamente, y a los criterios del derecho al desarrollo y propuso que se incluyeran parámetros de referencia en los acuerdos posteriores. El equipo especial también se declaró partidario de que se mantuviera el trato especial y diferenciado de los países de África, el Caribe y el Pacífico y se reconociera la necesidad de un ajuste específico para los distintos países, compensación y recursos adicionales para el fomento de la capacidad comercial, así como de realizar actividades de vigilancia y evaluación independientes (A/HRC/8/WG.2/TF/2, párr. 64). Preocupaban los obstáculos no arancelarios al comercio, como las medidas sanitarias y fitosanitarias demasiado restrictivas, los obstáculos de carácter técnico y los procedimientos de las normas de origen. Aunque las cláusulas del acuerdo relativas a los derechos humanos se percibían cada vez más como condicionalidades, las medidas punitivas, como el retiro de las preferencias comerciales, podían estar justificadas en ocasiones como respuesta a violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, la adopción de medidas positivas podía contribuir estructuralmente a la realización del derecho al desarrollo. La diversificación comercial, la ayuda para el comercio y el apoyo a los sindicatos y al fomento de la capacidad institucional podían ser medidas positivas que crearan un entorno propicio (A/HRC/12/WG.2/TF/2, párr. 23).

39. Había lagunas y deficiencias evidentes en cuanto a la transparencia y las consultas con los gobiernos asociados y los agentes de la sociedad civil. Los derechos humanos formaban parte de los acuerdos de asociación económica dada la aplicabilidad general de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Cotonú.

40. La conclusión y ratificación de acuerdos de asociación económica y la revisión del Acuerdo de Cotonú deberían ser transparentes y prever el control parlamentario y consultas con la sociedad civil (A/HRC/12/WG.2/TF/2, párr. 66). Las consultas sobre el segundo examen del Acuerdo de Cotonú, previstas para 2010, ofrecerían una oportunidad de evaluar sus disposiciones de derechos humanos y examinar propuestas compatibles con los criterios del derecho al desarrollo. El equipo especial consideraba preocupante que la regionalización resultante de los acuerdos pudiera menoscabar la posición negociadora general de los asociados comerciales más débiles, por lo que debía darse prioridad a apoyar las iniciativas de desarrollo impulsadas por éstos (A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.1, párr. 69).

41. El equipo especial observó problemas de incoherencia entre las políticas, diversas y complejas, de la Unión Europea y la Comisión Europea, en particular con respecto a la forma de abordar los derechos humanos y la transparencia en el contexto del diálogo político entablado con arreglo al artículo 8 del Acuerdo de Cotonú y la concertación de acuerdos de asociación económica. Las disposiciones generales de derechos humanos contenidas en el Acuerdo debían ampliarse para reflejar la indivisibilidad de los derechos humanos, extendiéndose su ámbito de aplicación a los derechos económicos, sociales y culturales, tal como se dispone en su preámbulo.

42. En el Acuerdo de Cotonú se prevén evaluaciones de impacto. Lo ideal sería que en estas evaluaciones se tuvieran en cuenta los derechos humanos y que se incluyeran las consideraciones y los criterios relativos al derecho al desarrollo tanto en el comercio como en la cooperación para el desarrollo, lo que permitiría ampliar las posibilidades de elaborar parámetros de referencia para la vigilancia del desarrollo, como propusieron los países de África, el Caribe y el Pacífico y también varios miembros del Parlamento Europeo.

### **3. Acceso a medicamentos esenciales**

#### *a) Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Salud Pública, Innovación y Propiedad Intelectual*

43. El Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Salud Pública, Innovación y Propiedad Intelectual fue establecido en 2006 por la Organización Mundial de la Salud con el fin de elaborar una estrategia mundial y plan de acción para las labores esenciales de investigación y desarrollo sobre salud basadas en las necesidades, enfocadas a las enfermedades que afectan de manera desproporcionada a los países en desarrollo, promover la innovación, fomentar la capacidad, mejorar el acceso y movilizar recursos. En particular, el Grupo de Trabajo se ocupa de la meta E del Objetivo N° 8, sobre el acceso a los medicamentos esenciales. En el marco de la Estrategia Mundial y el Plan de Acción, aprobados en 2008 por la Asamblea Mundial de la Salud, el Grupo de Trabajo procura facilitar el acceso de los pobres a los medicamentos esenciales y promover la innovación en materia de productos sanitarios y dispositivos médicos. Los planes de incentivos tienen por objetivo desvincular los precios de la investigación y hacer que los productos sanitarios sean más baratos y más fáciles de conseguir (A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.1, párr. 26).

44. El equipo especial destacó las posibilidades de crear sinergias entre la estrategia y el plan y el derecho al desarrollo (A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.1, párr. 27). Aunque esos documentos no pueden modificarse, si había margen para introducir los principios del derecho al desarrollo en la interpretación de los principios y elementos de la estrategia y el plan y en su aplicación (A/HRC/15/WG.2/TF/CRP.2, párr. 11). El equipo especial estimó que había coherencia entre los ocho elementos, diseñados para promover la innovación,

fomentar la capacidad, mejorar el acceso, movilizar los recursos y vigilar y evaluar la aplicación de la estrategia propiamente dicha y la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades para todos con respecto al acceso a los servicios básicos, como exigía el artículo 8.1 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

45. El equipo especial tomó nota de que en la estrategia y el plan se hacía referencia al compromiso constitucional de la Organización Mundial de la Salud (OMS) con el derecho a la salud, pero deploró la supresión de la referencia al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se observó con preocupación que ni en la estrategia ni en el plan se advertía contra la adopción de la protección de las normas adicionales del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) en los acuerdos comerciales bilaterales ni se hacía referencia a los efectos de los acuerdos comerciales bilaterales o regionales en el acceso a los medicamentos. Sin embargo, esos documentos contenían elementos relativos a la accesibilidad, asequibilidad y calidad de los medicamentos en los países en desarrollo, de conformidad con el contenido normativo del derecho a la salud. Según la Observación general N° 17 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados partes deberían cerciorarse de que sus regímenes legales o de otra índole para la protección de la propiedad intelectual no menoscaban su capacidad para cumplir sus obligaciones fundamentales en relación con los derechos a la alimentación, la salud y la educación (E/CN.4/2005/WG.18/TF/3, párr. 67; A/HRC/12/WG.2/TF/2, párr. 74). Con respecto a la rendición de cuentas, los sistemas de seguimiento, evaluación y presentación de informes sobre las actividades de los gobiernos, como principales responsables, y de la industria, eran compatibles con los criterios del derecho al desarrollo, aunque podían mejorarse los indicadores utilizados. En cuanto al papel de la industria farmacéutica, el equipo especial y la OMS consideraban que podría ser útil examinar con los interesados las Directrices sobre derechos humanos para las empresas farmacéuticas en relación con el acceso a los medicamentos y el derecho a la salud. Respecto a la participación, se elogiaron las disposiciones para celebrar reuniones a través de la Web y consultas regionales y entre países, fomentar la participación directa de organizaciones no gubernamentales (ONG) y expertos y asignar recursos para financiar la asistencia de los países menos adelantados.

b) *Programa Especial de Investigaciones y Enseñanzas sobre Enfermedades Tropicales*

46. Aunque ello no se expresa explícitamente en su visión, el Programa Especial de Investigaciones y Enseñanzas sobre Enfermedades Tropicales tiene un compromiso implícito con los derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Su finalidad principal es facilitar la investigación y adoptar soluciones prácticas para hacer frente a muchas de las enfermedades desatendidas del mundo. Los proyectos recientes del Programa son coherentes con los criterios del derecho al desarrollo, pues están motivados por las comunidades, en el sentido que éstas deciden la forma en que se ha de utilizar y distribuir determinado medicamento, verifican el cumplimiento de las normas de calidad y cantidad y se encargan de llevar los registros correspondientes. Gracias a estas intervenciones de las comunidades aumenta la distribución de ciertos fármacos, se mejoran los servicios públicos y se ayuda a promover la participación política y la democratización, todo lo cual contribuye al ejercicio efectivo del derecho al desarrollo (A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.1, párr. 25).

47. Las actividades de investigación y desarrollo previstas en el Programa han tenido efectos limitados en la innovación, debido a la insuficiencia de la financiación y el elevado precio de los medicamentos (A/HRC/12/WG.2/TF/2, párr. 79). Al mismo tiempo, las estructuras de gobernanza de las fundaciones privadas y ONG más recientes no prevén la rendición de cuentas ante la población en general. Es preocupante que los esfuerzos mundiales para financiar iniciativas destinadas a luchar contra las enfermedades de los

pobres dependan en gran medida de fuentes situadas fuera de las instituciones públicas y los sistemas públicos de rendición de cuentas.

48. El equipo especial concluyó que la estrategia del Programa Especial se basa en los derechos puesto que una de sus características fundamentales es la potenciación de los países en desarrollo y la atención de las necesidades de los más vulnerables. La transparencia y la rendición de cuentas podían mejorarse, especialmente en el marco de los arreglos contractuales con empresas farmacéuticas sobre el establecimiento de precios y el acceso a los medicamentos, ampliando el alcance de los exámenes independientes para una rendición mutua de cuentas. Se acogieron favorablemente los esfuerzos del programa para diseñar y ejecutar programas que reflejan los principios del derecho al desarrollo, todo ello explícitamente enmarcado en el derecho a la salud.

c) *Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria*

49. El Programa Especial y el Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria tienen el objetivo común de luchar contra las principales enfermedades que afectan a las personas más pobres del mundo. Ambos procuran ampliar el acceso a la salud y un desarrollo equitativo y sus procedimientos suelen ser participativos y emancipadores. Los elementos de los criterios al derecho al desarrollo que el equipo especial consideró particularmente pertinentes para la labor del Fondo Mundial son la equidad, la participación provechosa y activa y la atención de las necesidades de los grupos vulnerables y marginados (A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.1, párr. 20).

50. El impacto del Fondo Mundial en la capacidad de los países de controlar esas tres enfermedades es particularmente significativo en el contexto del Objetivo N° 8. Se destacó que el Fondo Mundial se caracterizaba por la transparencia, el compromiso con la buena gobernanza y la sensibilidad en cuestiones de derechos humanos, aunque se señalaron algunas limitaciones en su programación.

51. Por lo general, los programas del Fondo guardaban coherencia con los principios del derecho al desarrollo, aunque no adopta un enfoque basado explícitamente en los derechos. El equipo especial señaló también las dificultades de los mecanismos de vigilancia para exigir responsabilidades mutuas. El Fondo debía asumir un papel fundamental en la creación de un entorno internacional más propicio para la salud y el desarrollo y contribuir al programa político de promoción de la salud pública, los derechos humanos y el desarrollo.

**Sostenibilidad de la deuda**

52. La obtención de préstamos en condiciones de endeudamiento sostenible es una forma importante de cooperación internacional que permite a los países en desarrollo adquirir los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global, de conformidad con el artículo 4 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. En la meta 8-D del Objetivo N° 8 se pide a la comunidad internacional que encare de manera integral los problemas de la deuda de los países en desarrollo con medidas nacionales e internacionales para que la deuda sea sostenible a largo plazo.

53. El equipo especial observó que la pobreza que afecta a los países menos adelantados se veía agravada por una carga de la deuda insostenible y que con los miles de millones de dólares que pagaban esos países para atender sus obligaciones de servicio de la deuda se desviaba una gran parte de los escasos recursos para programas fundamentales de educación, salud e infraestructura, lo que limitaba gravemente las perspectivas de realización del derecho al desarrollo (A/HRC/12/WG.2/TF/2, párr. 87). La obligación de los Estados en cuanto al servicio de la deuda nacional debía tener en cuenta las prioridades nacionales de desarrollo humano y reducción de la pobreza, en consonancia con sus

obligaciones en materia de derechos humanos y la necesidad de respetar la intangibilidad de los contratos en el sistema de financiamiento (E/CN.4/2005/WG.18/TF/3, párr. 63).

54. Para algunos países en desarrollo de bajos ingresos, la pesada carga de la deuda constituye un obstáculo considerable para la consecución de los Objetivos y el cumplimiento de sus obligaciones relativas a los derechos económicos, sociales y culturales. Aunque las iniciativas de alivio de la deuda contribuyen al ejercicio del derecho al desarrollo, la cancelación de la deuda por sí sola era insuficiente y debía ir acompañada de una mayor capacidad del Estado, una mejor gobernanza, el respeto de los derechos humanos, la promoción del crecimiento equitativo y la distribución de sus beneficios (A/HRC/12/WG.2/TF/2, párr. 88).

55. El alivio de la deuda en virtud de la Iniciativa para los Países Pobres Muy Endeudados y la Iniciativa para el Alivio de la Deuda Multilateral había dado lugar a la condonación de más de 117.000 millones de dólares de deuda impagable, lo que contribuye claramente a la realización del derecho al desarrollo, especialmente en relación con los artículos 2, párrafo 3, 4 y 8 de la Declaración, pues los recursos que de otro modo se hubieran dedicado al pago del servicio de la deuda se reasignaban y se invertían en el fomento de la infraestructura y una serie de objetivos sociales, en el entendido de que los recursos necesarios se generaban a nivel nacional o por medio de la cooperación internacional (A/HRC/12/WG.2/TF/2, párr. 89). Debe seguir analizándose la forma en que este derecho puede incorporarse a los mecanismos de financiación del desarrollo, en particular logrando que los prestamistas y los prestatarios prestaran mayor atención a los principios de participación, inclusión, transparencia, rendición de cuentas, estado de derecho, igualdad y no discriminación. El equipo especial estuvo de acuerdo con las instituciones de Bretton Woods en que, si bien el alivio de la deuda liberaba recursos que podían utilizarse con fines de desarrollo, había que complementarlos con fondos adicionales para poder alcanzar los Objetivos (A/HRC/15/WG.2/TF/2, párr. 52).

56. Dando mayor voz y representación a los países en desarrollo e impulsando la democratización, la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las instituciones financieras internacionales se contribuiría a hacer efectivo el derecho al desarrollo. Las políticas de esas instituciones están definidas por los mismos Estados que se han comprometido en otras instancias con el derecho al desarrollo (y han asumido obligaciones jurídicamente vinculantes con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales) y por lo tanto comparten la responsabilidad de actuar en el sistema financiero mundial de conformidad con el derecho al desarrollo (A/HRC/15/WG.2/TF/2, párr. 64).

## **5. Transferencia de tecnología**

### *a) Programa para el Desarrollo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*

57. La evaluación del Programa para el Desarrollo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) puso de manifiesto los importantes vínculos entre los derechos de propiedad intelectual y el derecho al desarrollo. El Programa, que comprende 45 recomendaciones, fue adoptado en 2007 y constituye una importantísima iniciativa mundial contemporánea para la realización del derecho al desarrollo. La propiedad intelectual es un instrumento de políticas que contribuye al importante objetivo público de desarrollo, de incentivar la inversión en nuevas tecnologías. Ahora bien, puede tener también consecuencias negativas para la difusión de la tecnología, pues crea un monopolio temporal que puede restringir la distribución de los beneficios de la tecnología. El Programa para el Desarrollo no incluye ninguna referencia a los derechos humanos ni al derecho al desarrollo, pero contiene muchas disposiciones que podrían responder a los imperativos de este derecho. El equipo especial se suma a las recomendaciones del Programa en el sentido de que las políticas en materia de propiedad intelectual deben

considerarse en el contexto de las prioridades nacionales en materia de desarrollo económico y social; de que debe procurarse una estrecha cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas implicados en los aspectos de la propiedad intelectual que afectan al desarrollo (en particular, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la OMS, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y otras organizaciones internacionales pertinentes, especialmente la OMC<sup>5</sup>; y de que debe ofrecerse asesoramiento sobre la utilización de las flexibilidades del Acuerdo sobre los ADPIC<sup>6</sup>. Estos factores son esenciales en un enfoque del desarrollo integral y centrado en el ser humano. El Programa incluye también disposiciones relativas a la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore, la transparencia, la participación y la rendición de cuentas.

58. El Programa para el Desarrollo se encuentra en una fase inicial. A fin de que la ejecución del Programa se efectúe de forma acorde con el derecho al desarrollo, el equipo especial recomienda que se preste mayor atención al análisis de políticas, para elaborar enfoques innovadores que incorporen los objetivos de desarrollo en las políticas de propiedad intelectual en vez de limitarse a transferir los regímenes de propiedad intelectual a los países en desarrollo; que se intensifique la colaboración con los organismos de desarrollo, en especial los del sistema de las Naciones Unidas, y con la sociedad civil; y que se establezca un sistema de vigilancia y evaluación. El equipo especial reitera la importancia de la aplicación del artículo 66.2 del Acuerdo sobre los ADPIC, una de las escasas disposiciones que obligan a los países desarrollados a incentivar la transferencia de tecnología a los países menos adelantados.

b) *El mecanismo para un desarrollo limpio*

59. El equipo especial reconoció el valor del mecanismo para un desarrollo limpio desde el punto de vista de la dimensión del derecho al desarrollo que afecta al cambio climático y en el contexto de la meta 8-F del Objetivo N° 8, en la medida en que la transferencia de tecnología verde puede mejorar las perspectivas de desarrollo sostenible en los países en desarrollo. Si bien no hay referencia específica a los derechos humanos en el mecanismo, desde la perspectiva de los derechos, se observa que contiene elementos de equidad, participación, potenciación y sostenibilidad, lo que pone de relieve su relevancia para la promoción del derecho al desarrollo y la importancia de seguir de cerca esos elementos para garantizar que hagan una contribución positiva a este derecho (A/HRC/12/WG.2/TF/2, párrs. 83 y 85).

60. En diversas publicaciones se han formulado críticas contra el mecanismo, en particular por la prioridad que otorga a la reducción de las emisiones de gases sin prevenir o minimizar su repercusión negativa en los derechos humanos de los pueblos y comunidades y la falta de equidad en la distribución de los proyectos del mecanismo, que en general sólo benefician a unos pocos países en desarrollo, entre ellos el Brasil, China y la India, tendencia que reflejaba la dirección seguida por las corrientes de la inversión extranjera directa (A/HRC/15/WG.2/TF/2, párr. 39). Tras la decisión sobre el mecanismo adoptada en Copenhague en la reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto se habían tomado algunas disposiciones para promover una distribución más equitativa, aunque se requieren nuevas actividades de formación y fomento de la capacidad en los países en desarrollo. Determinados proyectos realizados en el marco del mecanismo no generan una verdadera

<sup>5</sup> Recomendación N° 40.

<sup>6</sup> Recomendación N° 14.

reducción de las emisiones. Otras deficiencias, desde la perspectiva del desarrollo, eran las demoras cada vez mayores en el riguroso proceso de aprobación, y la falta de transparencia, equidad, no discriminación, participación y rendición de cuentas, aunque recientemente se habían adoptado varias medidas para mejorar la metodología y el proceso de aprobación, y en particular para aumentar la transparencia. Como mecanismo de mercado, había resultado más adecuado para reducir los costos de la mitigación que para contribuir al desarrollo sostenible y a la transferencia de tecnologías verdes.

61. Se podían abordar algunos problemas de derechos humanos en el marco de las medidas para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y de adaptación al cambio climático, por ejemplo mediante evaluaciones de los efectos ambientales y sociales de los proyectos ejecutados en el marco del mecanismo y un proceso más transparente y participativo, mejorando la comunicación con las partes interesadas y dándoles la posibilidad de interponer un recurso si los procedimientos obligatorios no se habían seguido debidamente o si los resultados violaban los derechos humanos de las comunidades.

62. A pesar de las críticas, el mecanismo sigue siendo importante para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y promover un desarrollo sostenible y la transferencia de tecnología. Se debería reforzar el mecanismo mejorando su eficacia, asegurando su integridad social y ambiental e incluyendo una perspectiva relacionada con el derecho al desarrollo. Las negociaciones de un nuevo acuerdo sobre el cambio climático que se llevarán a cabo en México en 2010 constituirán una oportunidad para incluir en el mecanismo esos componentes del derecho al desarrollo.

### **III. Conclusiones y recomendaciones: del compromiso político a la práctica**

63. El mensaje esencial de las conclusiones consolidadas del equipo especial es que, aunque sólo los Estados miembros pueden convertir el derecho al desarrollo de compromiso político en práctica, el equipo especial, en calidad de grupo de expertos, puede sacar enseñanzas útiles para la comunidad internacional de un análisis detenido de cómo consideran ese derecho numerosos actores y procesos del desarrollo. Estas enseñanzas guardan relación con los puntos fuertes y los débiles de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, los obstáculos estructurales a la justicia económica, la resistencia a abordar el comercio y los préstamos desde la perspectiva del derecho al desarrollo, los imperativos y las trampas de los instrumentos de evaluación, la ambigüedad de las "alianzas mundiales", la falta de coherencia en las políticas y de incentivos para pasar del compromiso a la práctica y la necesidad de establecer un equilibrio entre las responsabilidades nacionales e internacionales. Esas consideraciones constituyen la motivación de las actividades futuras que se proponen en el informe sobre el sexto período de sesiones del equipo especial (A/HRC/15/WG.2/TF/2, párrs. 74 a 88).

#### **A. Puntos fuertes y débiles de los Objetivos de Desarrollo del Milenio**

64. Se ha observado con frecuencia que, incluso antes de la crisis financiera mundial actual, era poco probable que se alcanzaran los Objetivos de Desarrollo del Milenio, especialmente en el África subsahariana. Sin embargo, desde la perspectiva del derecho al desarrollo, la movilización de recursos y el compromiso político de los organismos de las Naciones Unidas y los gobiernos tuvieron consecuencias positivas para el establecimiento de prioridades, indirectamente relacionadas con el derecho al desarrollo pero formalmente desvinculadas del compromiso asumido en la Cumbre del Milenio de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo. Cabe decir que la existencia de la pobreza en la escala que vemos hoy en día es una violación manifiesta del derecho al desarrollo. El fraccionamiento

de los Objetivos en metas sectoriales se corresponde con el planteamiento del derecho al desarrollo, de reconocer la pobreza como algo más que la simple insuficiencia de ingresos, lo que exige, como dispone el artículo 8 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo "la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos".

65. Además, el equipo especial es consciente de que los Objetivos no encajan directamente en el marco de derechos humanos. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado esa disparidad y se ha centrado en su interrelación, preparando gráficos sobre la interrelación entre los Objetivos y los derechos humanos y publicando un análisis exhaustivo sobre la forma en que los derechos humanos pueden contribuir al logro de los Objetivos, al igual que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (E/CN.4/2004/23/Add.1). El equipo especial completa su labor en un momento en que los Estados miembros y los organismos internacionales se disponen a revisar la integralidad de la estructura de los Objetivos, concretamente en la reunión de alto nivel que se celebrará en septiembre de 2010 para evaluar los avances realizados hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio así como de otros objetivos de desarrollo internacionales. Esta parece ser una ocasión propicia para que el Grupo de Trabajo exponga las preocupaciones expresadas por el equipo especial y asegure que la nueva estructura, centrada en la atención de las necesidades más urgentes de los países en desarrollo, guarde mayor coherencia con el derecho al desarrollo.

66. Ahora bien, la tensión entre los objetivos macroeconómicos y los derechos humanos no puede resolverse con un compromiso general de moderar ciertas políticas, sino que exige una alianza del tipo previsto en el Objetivo N° 8. El equipo especial comparte la opinión de que si se demoran ciertas iniciativas esenciales en la esfera de la ayuda, el comercio y la deuda, disminuirán considerablemente las probabilidades de lograr los Objetivos para 2015, y de que la pasividad en las esferas fundamentales del Objetivo N° 8 que inciden en la posibilidad de alcanzar los siete Objetivos restantes para la mayoría de los países en desarrollo también hace dudar de la seriedad con la que los países desarrollados abordan la alianza mundial del Objetivo N° 8 y la noción inherente de rendición de cuentas mutua y responsabilidad compartida<sup>7</sup>. La rendición de cuentas mutua y la responsabilidad compartida son la base del derecho al desarrollo, y las deficiencias de los Objetivos de Desarrollo del Milenio desde la perspectiva del derecho al desarrollo deben subsanarse en el marco de la nueva arquitectura que surja de la reunión de septiembre.

## **B. Obstáculos estructurales a la justicia económica**

67. La preocupación, en el marco del derecho al desarrollo, por los obstáculos estructurales al desarrollo equitativo a escala mundial se interpreta frecuentemente como una forma de presión por parte del "Sur" en favor de la transferencia de recursos desde el "Norte", sobre todo en forma de corrientes de asistencia. Con frecuencia, el incumplimiento del objetivo de dedicar el 0,7% del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo se considera incumplimiento indirecto del derecho al desarrollo. Se trata de una percepción errónea. En primer lugar, a los países de la OCDE les preocupan los obstáculos estructurales al desarrollo, en el contexto de las modificaciones negociadas de las normas que rigen el comercio, la inversión extranjera directa, la migración y la propiedad intelectual, así como en las decisiones que afectan a las corrientes de capital y trabajo. Su

<sup>7</sup> J. Vandemoortele, K. Malhotra y J. A. Lim, *Is MDG 8 on track as a global deal for human development?*, PNUD, Dirección de Políticas de Desarrollo, Nueva York, 2003, págs. 14 y 15.

activa participación en "programas de desarrollo" es testimonio de que comparten esta preocupación. Sin embargo, el estancamiento de la Ronda de negociaciones "de desarrollo" de Doha también pone de manifiesto los límites de ese compromiso. El derecho al desarrollo se resiente profundamente de la inmovilidad de las posiciones de las partes que negocian los programas de desarrollo. Un compromiso formal con el derecho al desarrollo no puede hacer por sí solo que las negociaciones se traduzcan en un resultado mutuamente beneficioso.

68. Concretar la promesa del derecho al desarrollo exige, además de un compromiso compartido, una evaluación sincera del enfoque que se adopte de la eficacia de la ayuda. El equipo especial acogió con satisfacción que en el Programa de Acción de Accra se reconociera que la "igualdad de género, el respeto por los derechos humanos y la sostenibilidad ambiental son esenciales para lograr un efecto duradero sobre las vidas y el potencial de mujeres, hombres y niños pobres. Es vital que todas nuestras políticas aborden estos temas de manera más sistemática y coherente" (véase también el párrafo 27 *supra*). La realización del derecho al desarrollo exige un replanteamiento sistemático de la eficacia de la ayuda, teniendo en cuenta todas las consecuencias de política de esa afirmación.

69. La ayuda representa una parte relativamente pequeña del desarrollo; no ha logrado poner a las sociedades receptoras en una trayectoria sostenible de desarrollo, y algunos afirman incluso que ha sido perjudicial<sup>8</sup>. En el Objetivo N° 8 se insta a otorgar "una asistencia oficial para el desarrollo más generosa a los países comprometidos con la reducción de la pobreza", y el Proyecto del Milenio tiene una importante función en materia de ayuda<sup>9</sup>, al igual que el Grupo de Tareas sobre el desfase<sup>10</sup>. La mención, en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, de la necesidad de proporcionar a los países en desarrollo los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global (art. 4) es un sólido argumento en favor del aumento de la ayuda. Aunque reconoce las limitaciones de la ayuda, el equipo especial destaca la importancia de que los Estados donantes cumplan los compromisos de aumentar la asistencia asumidos en la Ronda de Doha, el Consenso de Monterrey, la Cumbre del G-8 de Gleneagles y la Cumbre del G-20 en Londres. El equipo especial coincide con la Cumbre de Accra en que la identificación del país es clave. En la Declaración se definen las políticas de desarrollo nacional adecuadas que los Estados tienen el derecho y el deber de formular, es decir, aquellas que apuntan a "mejorar constantemente el bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste" (art. 2). Además, los "Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales" (art. 6). Las consecuencias de estas disposiciones en la identificación por los países y el "espacio de políticas" no se han examinado de manera adecuada. Como mínimo, significan que los países en desarrollo tienen en gran medida la responsabilidad de aplicar políticas coherentes con el derecho al desarrollo, y que estos países deberían recibir más cooperación y asistencia internacionales en la medida en que sus políticas y prácticas reflejen esa responsabilidad. Esto último no

<sup>8</sup> Véase D. Moyo, *Dead Aid: Why Aid is Not Working and How There is a Better Way for Africa*, Farrar, Straus y Giroux, Nueva York, 2009; W. Easterly, *The White Man's Burden: Why the West's Efforts to Aid the Rest Have Done So Much Ill and So Little Good*, Penguin Press, Nueva York, 2006. P. Collier, *The bottom billion: why the poorest countries are failing and what can be done about it*, Oxford University Press, Oxford/Nueva York, 2007.

<sup>9</sup> Véase *Investing in development: a practical plan to achieve the Millennium Development Goals*, PNUD, Nueva York, 2005.

<sup>10</sup> Véase el informe del Grupo de Tareas sobre el desfase de 2009, *Millennium Development Goal 8. Strengthening the Global Partnership for Development in a Time of Crisis*, PNUD, Nueva York, 2009.

debe interpretarse como una defensa de la "condicionalidad", sino como la afirmación de que el avance en la aplicación del derecho al desarrollo depende de que los países donantes y los países en desarrollo compartan las responsabilidades.

### **C. Resistencia a enfocar el comercio y la deuda desde una perspectiva de derechos humanos**

70. La activa participación de la OMC en la labor del equipo especial, así como de la UNCTAD en su calidad de miembro institucional activo, ha aportado una contribución considerable al examen del tema. No obstante, es preciso reconocer que nunca se pidió al equipo especial que examinara el principal marco institucional concebido para un sistema de comercio abierto, es decir, la OMC. Además, la Comisión Europea no mantuvo el interés que había manifestado en que el equipo especial examinara el Acuerdo de Cotonú y los acuerdos de asociación económica, y el interés inicial de los países del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) no se tradujo en una invitación oficial a incluir la asociación en la labor del equipo especial. De manera similar, en el tema de la deuda, la activa y muy apreciada participación de las instituciones de Bretton Woods en su calidad de miembros institucionales —en particular la organización de una reunión especial del equipo especial sobre la deuda (A/HRC/15/WG.2/TF/2, párrs. 49 a 64), en la que participaron personalmente los directores de las divisiones pertinentes del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional— permitió recabar información pero no someter los criterios a una prueba piloto. Por otra parte, el Banco Mundial propuso, pero el Grupo de Trabajo no aceptó, que el equipo especial evaluara el Plan de Acción para África, un marco estratégico global sobre la ayuda, el comercio, el alivio de la deuda, y la contribución de los agentes no estatales al desarrollo de los países más pobres del continente (A/HRC/4/47, párr. 27 y A/HRC/4/WG.2/TF/2, párrs. 86 y 87). De igual manera, el equipo especial consideró la posibilidad de examinar al Banco Interamericano de Desarrollo, que también se ocupa de la deuda, la integración regional, el desarrollo humano y el medio ambiente. Sin embargo no se asignaron tareas específicas al respecto.

71. Sin duda, hay buenas razones para que la Comunidad Europea, los países de África, el Caribe y el Pacífico, los países del MERCOSUR, el Banco Interamericano de Desarrollo, la OMC y las instituciones financieras internacionales presten asistencia al equipo especial más allá del diálogo sobre la aplicación de los criterios del derecho al desarrollo a sus propias políticas. Con frecuencia, se recordaron al equipo especial las limitaciones jurídicas que impiden una mayor participación de estas instituciones. Esa resistencia no se planteó en relación con el acceso a los medicamentos y las instituciones de transferencia de tecnología.

72. La propia naturaleza del derecho al desarrollo hace que las cuestiones abordadas se relacionen con todos los aspectos de la economía mundial y la política nacional que afectan al desarrollo y la constante mejora del bienestar de toda la población y todas las personas. Es inevitable que esto provoque tensiones, y que haya una resistencia por parte de unas instituciones mundiales y regionales creadas con fines distintos a los derechos humanos, así como de las autoridades nacionales cuyas políticas y prácticas estarían sujetas a examen. El Grupo de Trabajo deberá afrontar esta realidad para lograr que el derecho al desarrollo incida en la práctica del desarrollo. Ya sea sobre la base de directrices o de un documento jurídico internacional de carácter vinculante, la supervisión es esencial, y —salvo en ciertos casos excepcionales— la resistencia constituirá un obstáculo a la aplicación de mecanismos que favorezcan el derecho al desarrollo.

## **D. Necesidad y riesgo de evaluar los progresos**

73. En su informe (A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2), el equipo especial explica el desarrollo de sus esfuerzos para crear instrumentos de evaluación cualitativa y cuantitativa de los progresos en la realización del derecho al desarrollo. Algunos gobiernos se muestran aprehensivos con respecto a los "indicadores", probablemente porque temen que las medidas nacionales, prerrogativa del Estado, sean juzgadas por terceros. Como se ha explicado, el desarrollo de indicadores no constituye un ejercicio de clasificación ni de evaluación de los países, sino que tiene por objeto proporcionar al Grupo de Trabajo subcriterios operativos, en forma de un conjunto de instrumentos metodológicos rigurosos que puedan utilizarse para determinar si se están registrando avances o no, y las medidas que se deberán adoptar para promover el ejercicio del derecho al desarrollo.

74. También es importante tener en cuenta los límites de la evaluación. Es preciso no esperar demasiado de indicadores y puntos de referencia, en particular si deben conducir a directrices o normas jurídicamente vinculantes. Los indicadores deberán emplearse de manera rigurosa y lograr un equilibrio entre selectividad y exhaustividad, facilidad de uso y representación completa de todas las obligaciones inherentes al derecho al desarrollo. El equipo especial no pretende proporcionar una descripción completa de todas las obligaciones y derechos que incluye este derecho, sino un conjunto de ejemplos ilustrativos que sirvan de base a la labor del Grupo de Trabajo.

75. Los instrumentos de evaluación cumplen dos propósitos fundamentales. En primer lugar, facilitan el camino para la adopción de un mecanismo de supervisión, informal o basado en un tratado. La decisión sobre la base de la supervisión depende de decisiones políticas de los gobiernos. Sin embargo, el derecho al desarrollo no debe utilizarse para cambiar los enfoques del desarrollo sino hasta que las acciones de los agentes responsables del desarrollo se evalúen mediante instrumentos diseñados profesionalmente. Esto vale para todos los parámetros del desarrollo, y contar con instrumentos es el primer paso para responder a la pregunta legítima de las autoridades en materia de desarrollo, a saber: "¿Qué desean que cambiemos?" Si no se responde a esta pregunta mediante criterios y subcriterios, es poco probable que el derecho al desarrollo avance en ese ámbito. En segundo lugar, los gobiernos han afirmado que el derecho al desarrollo debe equipararse con los demás derechos humanos. Los demás derechos humanos, según la práctica de los órganos de tratados encargados de supervisarlos, se evalúan sobre la base de indicadores. Si el derecho al desarrollo no se evalúa sobre la base de indicadores, no se equipará con el resto de los derechos humanos. El mismo argumento se aplica a la inclusión de ese derecho en el examen periódico universal.

## **E. Ambigüedad de la "alianza mundial"**

76. El Grupo de Trabajo pidió al equipo especial que se concentrara principalmente en la alianza mundial para el desarrollo según el Objetivo N° 8, que es un concepto ambiguo. El equipo especial lo interpretó en el sentido de regímenes, disposiciones y compromisos, basados en los tratados, estrategias y mecanismos de múltiples partes interesadas, e instituciones multilaterales representativas de las iniciativas regionales o mundiales para abordar las cuestiones relacionadas con el Objetivo N° 8. Ninguna de estas entidades se creó como consecuencia directa del compromiso del Objetivo N° 8, pero tienden a considerar que contribuyen a ese Objetivo. Ninguna tiene el mandato de promover el derecho al desarrollo. No obstante, se cuentan entre las diversas partes interesadas en el derecho al desarrollo, y en ocasiones han reconocido que se trata de un derecho pertinente, pero en general lo han considerado más un aspecto relacionado con el intercambio de información interinstitucional que una directiva de política.

77. Esta selección de presuntos interesados en el derecho al desarrollo y titulares de deberes son resultado de la solicitud del Grupo de Trabajo al equipo especial, de que se concentrara en el Objetivo N° 8. El equipo especial también consideró otros instrumentos regionales que podrían ser objeto de examen (la Carta de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y la Carta Árabe de Derechos Humanos, uno de cuyos artículos está explícitamente dedicado al derecho al desarrollo), pero los Estados en cuestión consideraron que se trataba de una medida prematura (A/HRC/8/WG.2/TF/2, párr. 82). Si se tuviera en cuenta a todos los titulares de deberes pertinentes, el Grupo de Trabajo debería identificar formas eficaces de que los Estados asumieran sus responsabilidades para con sus propios pueblos, los nacionales de terceros países afectados por sus políticas, y las instituciones multilaterales cuyos mandatos y programas dependen de las decisiones de sus miembros. El equipo especial ha intentado aclarar las diversas responsabilidades de las alianzas así definidas, con miras a integrar a las partes interesadas que no intervienen actualmente en el diálogo.

## **F. Falta de coherencia en las políticas y de incentivos para pasar del compromiso a la práctica**

78. La responsabilidad que entraña el derecho al desarrollo plantea una dificultad adicional, a saber, que los Estados no han plasmado su compromiso con ese derecho en las decisiones que han adoptado en el marco de estas alianzas. Ninguna de las 12 alianzas examinadas a instancias del Grupo de Trabajo, ni todas las demás consideradas sin que hubiera un mandato explícito al respecto, se refieren al derecho al desarrollo en sus resoluciones o documentos fundacionales. Por consiguiente, es difícil esperar que adopten en sus políticas y programas disposiciones explícitamente vinculadas al derecho al desarrollo.

79. Sin incentivos, no habrá motivación para abordar preocupaciones vinculadas con el derecho al desarrollo. El derecho al desarrollo se diferencia de la mayor parte de otras estrategias para el desarrollo por la falta de incentivos para adoptar medidas de amplio alcance sobre la base de los correspondientes compromisos políticos y jurídicos. En general, cuando existe un compromiso legal, por ejemplo África, los Estados partes no han adoptado ninguna medida significativa al respecto, ni los órganos de tratados han informado en detalle sobre el cumplimiento de esas obligaciones. Los gobiernos de África asumen seriamente su compromiso con el derecho al desarrollo. Sin embargo, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos no ha adoptado ninguna medida importante para hacer un seguimiento de ese derecho y exigir responsabilidad a los Estados partes, con la notable excepción de la reciente e histórica decisión sobre la violación del derecho al desarrollo resultante del desalojo de un grupo indígena de una reserva natural<sup>11</sup>. Las instituciones interesadas en promover la cooperación internacional de conformidad con el derecho al desarrollo no han logrado modificar sus políticas ni el comportamiento de sus asociados sobre la base de una mención explícita a ese derecho. Muchas de sus políticas, como las relacionadas con la igualdad entre los géneros y la defensa de las poblaciones vulnerables, contribuyen a la realización de ese derecho, pero su valor no puede motivar

<sup>11</sup> *Centre for Minority Rights Development (Kenya) y Minority Rights Group International* en nombre del *Endorois Welfare Council c. Kenya*, decisión N° 276/2003 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, febrero de 2010, disponible en [www.minorityrights.org/download.php?id=748](http://www.minorityrights.org/download.php?id=748). En mayo de 2009, la Comisión declaró que el Gobierno de Kenya había violado los derechos de una comunidad indígena, los endorois, en particular su derecho al desarrollo, al desalojarlos de sus tierras para establecer una reserva natural. La Unión Africana aprobó la decisión en la reunión que celebró en enero de 2010 en Addis Abeba.

por sí solo esas políticas y programas. Otras estrategias de desarrollo, como los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza, establecen incentivos claros para cumplir las normas y procedimientos, frecuentemente en forma de financiación con fines concretos o perdón de deudas. El derecho al desarrollo sólo movilizará a quienes consideren imperiosos los principios en los que se funda este derecho. La máxima ventaja de respetar ese derecho es la creación de un entorno mundial y nacional más justo, que asegure la constante mejora del bienestar de todos. Sin embargo, el comportamiento de las autoridades en materia de desarrollo rara vez está determinado por el valor irresistible de una idea. Esta es también una cuestión que el Grupo de Trabajo debería examinar para determinar su forma de proceder.

80. Más allá de la fuerza del concepto de una obligación internacional (moral o jurídica) en favor del desarrollo global, centrada en las personas y respetuosa de los derechos humanos, el incentivo para asumir seriamente este derecho debería basarse en hechos, en los beneficios demostrados que podrían obtenerse de mencionar explícitamente este derecho en las medidas y políticas específicas de desarrollo. Las actividades examinadas en las conclusiones recopiladas *supra* representan el primer paso para demostrarlo. El equipo especial está firmemente convencido de que, a pesar de la tolerancia benévola, e incluso de la resistencia, en lo que respecta a considerar ese derecho útil para la práctica del desarrollo, la reacción más común ha sido el reconocimiento de la coherencia entre los objetivos de esas políticas y el contenido normativo del derecho al desarrollo. El próximo paso debe ser obtener datos que demuestren que la modificación de las políticas permite lograr resultados positivos. Por consiguiente, el equipo especial insta al Grupo de Trabajo a que, como se recomienda en el informe principal, considere la posibilidad de aplicar los criterios por medio de modelos para la presentación de informes específicos en función del contexto y reúna datos sobre las diferencias que puedan representar las medidas en favor del derecho al desarrollo<sup>12</sup>.

## **G. Equilibrio necesario entre las responsabilidades nacionales e internacionales resultantes del derecho al desarrollo**

81. La última cuestión que el equipo especial desea tratar linda con lo político y, por ende, rebasa su ámbito de trabajo como grupo de expertos. Sin embargo, el equipo especial ha examinado la historia de los esfuerzos por aclarar el concepto del derecho al desarrollo, y es muy consciente de que la cuestión del equilibrio entre las dimensiones nacional e internacional de ese derecho ha sido omnipresente, dado que diferentes grupos de Estados prefieren una u otra dimensión, y debido a que la Declaración afirma claramente que ambas dimensiones son esenciales. El equipo especial espera sinceramente que esas dimensiones puedan considerarse como complementarias más que conflictivas. Las políticas nacionales deben apoyar los derechos humanos en el contexto del desarrollo y la corrección de la injusticia social a nivel nacional e internacional. De manera análoga, el hecho de que muchas naciones, en especial de África, no logren mejorar significativamente el bienestar de sus poblaciones se debe a las estructuras injustas de la economía mundial, que deben ser objeto de genuinos programas de desarrollo, con modificaciones negociadas y acordadas de la relación de intercambio, la inversión y la ayuda, que permitan a los países en desarrollo superar las desventajas históricas y aprovechar plenamente sus recursos naturales y humanos.

82. El principal desafío futuro para la realización del derecho al desarrollo en todos los Estados, es tener en cuenta la indivisibilidad e interdependencia de "todos los aspectos del

---

<sup>12</sup> Párr. 73.

derecho al desarrollo", tal como se establece en el artículo 9 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Quienes tienen razones políticas para favorecer la dimensión internacional y una comprensión colectiva de ese derecho deben ajustar sus políticas nacionales y tomar en serio los derechos individuales correspondientes. Del mismo modo, los que insisten en el carácter esencialmente individual de este derecho, y en su aplicación por medio de políticas nacionales de derechos humanos, deben contribuir a asegurar una mayor justicia en la economía política mundial, aceptando y tratando de lograr los resultados de los diferentes programas de desarrollo, de conformidad con la afirmación de la Declaración de que como "complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global".

## Anexo

### Informes, documentos de antecedentes, estudios de consultoría y demás documentación del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo

<i>Período de sesiones e informes</i>	<i>Informes de misiones técnicas</i>	<i>Estudios de consultoría y documentos de antecedentes e investigación</i>
<p>Sexto período de sesiones 14 a 22 de enero de 2010</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A/HRC/15/WG.2/TF/2</li> <li>• A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.1 (Consolidación de las conclusiones)</li> <li>• A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2 (Criterios y subcriterios del derecho al desarrollo)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A/HRC/15/WG.2/TF/CRP.1 (Programa para el Desarrollo de la OMPI, Ginebra, 13 a 17 de julio de 2009)</li> <li>• A/HRC/15/WG.2/TF/CRP.2 (Acceso a los medicamentos esenciales, Ginebra, 19 a 24 de junio y 16 de julio de 2009)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A/HRC/15/WG.2/TF/CRP.3/Rev.1 (Mecanismo para un desarrollo limpio, de Marcos Orellana)</li> <li>• A/HRC/15/WG.2/TF/CRP.4 (Criterios del derecho al desarrollo, informe de la consulta de expertos, 17 y 18 de diciembre de 2009)</li> <li>• A/HRC/15/WG.2/TF/CRP.5 (Criterios del derecho al desarrollo, de Maria Green y Susan Randolph)</li> </ul>
<p>Quinto período de sesiones 1º a 9 de abril de 2009</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A/HRC/12/WG.2/TF/2</li> <li>• A/HRC.12/WG.2/TF.2/Corr.1</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.1 (Acceso a los medicamentos esenciales, Ginebra, 12 y 13 de noviembre de 2008)</li> <li>• A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.2 (Acuerdo de Cotonú, Bruselas, 25 y 26 de marzo y 29 y 30 de abril de 2009)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.3/Rev.1 (Acuerdo de Cotonú, de Maria van Reisen)</li> <li>• A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.4/Rev.1 (El Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria, y Programa Especial de investigaciones y capacitación en materia de enfermedades tropicales, de James Love)</li> <li>• A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.5/Rev.1 (Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Salud Pública, Innovación y Propiedad de la OMS, de Lisa Forman)</li> <li>• A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.6 (Criterios del derecho al desarrollo, de Rajeev Malhotra)</li> </ul>

<i>Período de sesiones e informes</i>	<i>Informes de misiones técnicas</i>	<i>Estudios de consultoría y documentos de antecedentes e investigación</i>
<p>Cuarto período de sesiones 7 a 15 de enero de 2008</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A/HRC/8/WG.2/TF/2</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A/HRC/8/WG.2/TF/CRP.1 (Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda, París, 13 y 14 de septiembre de 2007)</li> <li>• A/HRC/8/WG.2/TF/CRP.2 (Examen mutuo de la efectividad del desarrollo de CEPA-OCDE-CAD, París, 13 y 14 de septiembre de 2007, Addis Abeba, 12 a 16 de octubre de 2007)</li> <li>• A/HRC/8/WG.2/TF/CRP.3 (Mecanismo de examen entre los propios países africanos, Addis Abeba, 12 a 16 de octubre de 2007)</li> <li>• A/HRC/8/WG.2/TF/CRP.4 (Acuerdo de Cotonú, Bruselas, 19 a 21 de septiembre de 2007)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.7 (Criterios del derecho al desarrollo, informe de la reunión de expertos, 27 a 29 de enero de 2009)</li> <li>• A/HRC/12/WG.2/TF/CRP.7/Add.1 (Bibliografía seleccionada)</li> <li>• A/HRC/8/WG.2/TF/CRP.5 (Mecanismo de examen entre los propios países africanos y Examen mutuo de la efectividad del desarrollo de CEPA-OCDE-CAD en el contexto de la NEPAD, de Bronwen Manby)</li> <li>• A/HRC/8/WG.2/TF/CRP.6 (Acuerdo de Cotonú, de James Thuo Gathii)</li> <li>• A/HRC/8/WG.2/TF/CRP.7 (Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda, de Roberto Bissio)</li> </ul>
<p>Tercer período de sesiones 22 a 26 de enero de 2007</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A/HRC/4/WG.2/TF/2</li> </ul>	-	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A/HRC/4/WG.2/TF/CRP.1 (Documento de antecedentes sobre los criterios para la evaluación periódica de las alianzas mundiales para el desarrollo desde el punto de vista del derecho al desarrollo: análisis inicial del examen mutuo de la efectividad del desarrollo de CEPA/OCDE-CAD en el contexto de la NEPAD, mecanismo de examen entre los propios países africanos y Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda)</li> </ul>

<i>Período de sesiones e informes</i>	<i>Informes de misiones técnicas</i>	<i>Estudios de consultoría y documentos de antecedentes e investigación</i>
Segundo período de sesiones 14 a 18 de noviembre de 2005 <ul style="list-style-type: none"> <li>• E/CN.4/2005/WG.18/TF/3</li> </ul>	-	<ul style="list-style-type: none"> <li>• E/CN.4/2005/WG.18/TF/2 (Nota conceptual preliminar: equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo)</li> <li>• E/CN.4/2005/WG.18/TF/CRP.1 (Derecho al desarrollo y estrategias prácticas para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y en particular el Objetivo N° 8, de Fateh Azzam)</li> <li>• E/CN.4/2005/WG.18/TF/CRP.2 (Objetivo de Desarrollo del Milenio N° 8: criterios para su evaluación periódica, de Sakiko Fukuda-Parr)</li> <li>• E/CN.4/2005/WG.18/TF/CRP.3 (Resumen de las comunicaciones)</li> </ul>
Primer período de sesiones 13 a 17 de diciembre de 2004 <ul style="list-style-type: none"> <li>• E/CN.4/2005/WG.18/2</li> </ul>	-	<ul style="list-style-type: none"> <li>• HR/GVA/TF/RTD/2004/2 (Nota conceptual preliminar: equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo)</li> <li>• Documento de antecedentes "Objetivos de Desarrollo del Milenio y el derecho al desarrollo: aspectos, limitaciones y desafíos", de A. K. Shiva Kumar</li> <li>• Documento de antecedentes "Evaluación de impacto social en las esferas del comercio y desarrollo en los planos nacional e internacional", de Robert Howse</li> <li>• "Una perspectiva de los Objetivos de Desarrollo del Milenio basada en los derechos humanos", contribución a la labor del equipo de tareas del Proyecto del Milenio sobre la pobreza y el desarrollo económico, de Philip Alston</li> </ul>

<i>Período de sesiones e informes</i>	<i>Informes de misiones técnicas</i>	<i>Estudios de consultoría y documentos de antecedentes e investigación</i>
		<ul style="list-style-type: none"><li>• Directrices voluntarias de la FAO en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional</li><li>• Representación gráfica de los Objetivos de Desarrollo del Milenio referidos a los instrumentos de derechos humanos pertinentes y sus disposiciones</li><li>• Nota del Secretario General (A/59/565) por la que se transmite el informe del Grupo de alto nivel del Secretario General sobre las amenazas, los desafíos y el cambio</li></ul>